

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V, 26 de junio de 2.020.- Se pasa el día de hoy el presente proceso indicando que la decisión adoptada mediante providencia No. **131** del **25** de **junio** de **2.020**, fue objeto de impugnación por cuenta del Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Dr. Germán Alfonso Sánchez, que fuera allegado a esta oficina judicial mediante correo electrónico fechado 26 de junio de 2.019 a las 12:06 Pm.

Por otra parte, la Personería Distrital de esta ciudad, quien funge a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante escrito allegado a través del correo electrónico de esta oficina judicial, fechado 26 de junio de 2.020, a las 8:46 am, refiere que no fue tenida en cuenta la contestación efectuada por dicha entidad en la providencia No. **131** del **25** de **junio** de **2.020**, pese a que considera que fue remitida oportunamente. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali - Valle, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 134
Referencia: Habeas Corpus
Accionante: Jorge Enrique Castro Rodríguez
Accionados: Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas de Cali
Radicación: 760014003001**202000264-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los dos tópicos a resolver, se procede a hacer las siguientes consideraciones:

Manifestación efectuada por la Personería Distrital de Cali

“Cabe manifestar, que el día de ayer una vez se conoció del Habeas Corpus, el mismo fue respondido por este Ente de Control y enviado a este correo, tal y como se evidencia en el adjunto. Evidenciamos en la decisión de este Habeas Corpus, que se manifiesta que este ente de control guardó silencio, entonces aclaramos que este ente de control cumplió con la contestación y envió el correo una vez estuvo lista la respuesta. Atentamente, Oficina Asesora Jurídica. Personería Distrital de Cali”

Conforme lo anterior, ha de indicársele a dicha entidad que, si bien es cierto la contestación efectuada por cuenta de la presente acción constitucional fue remitida al buzón del correo electrónico de este juzgado, se observa que el mismo arribó el día de hoy 26 de junio de 2.020 a las 8:46 am y **no antes** del proferimiento de la providencia que resolvió de fondo la acción impetrada el 25 de junio de 2.020 a las 9.35 pm y que fue notificada a las 11.00 pm, tal como se desprende de los pantallazos que se adjuntan. Lo anterior conllevó que no se tuvieran en cuenta las manifestaciones esbozadas en el aludido escrito, pues al revisar en el envío del día de hoy no se evidencia que este sea un reenvío de uno anterior, como afirma la entidad vinculada, lo cual hace que resulte imposible haber tenido en cuenta una contestación que no fue allegada a tiempo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Pantallazo hora notificación, decisión Habeas Corpus:

 Imprimir  Cancelar

NOTIFICACIÓN DECISIÓN HABEAS CORPUS - RAD 2020-264

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 25/06/2020 11:00 PM

Para: betuasaber1970@hotmail.com <betuasaber1970@hotmail.com>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ajp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Valle Del Cauca - Cali <csaeppcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria.giraldos <maria.giraldos@fiscalia.gov.co>; Dolly.salazar@fiscalia.gov.co <Dolly.salazar@fiscalia.gov.co>; Esther Ines Sinisterra Montaño <esther.sinisterra@fiscalia.gov.co>; 226-CPMSCAL-CALI-2 <direccion.apccali@inpec.gov.co>; 226-CPMSCAL-CALI-4 <juridica.apccali@inpec.gov.co>; 226-CPMSCAL-CALI-6 <subdireccion.apccali@inpec.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>
Cco: Diana María Lopez Aguirre <dlopeza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

2020-264 Dedica habeas corpus.pdf; oficio 1319 202000264 OFICIOS DECISIÓN HABEAS CORPUS.pdf;

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Pantallazo hora contestacion Habeas Corpus Personeria Distrital de Cali.

De: JESSICA MARÍA RENTERÍA ALEGRÍAS <jessi-8962@hotmail.com>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2020 8:46 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN HABEAS CORPUS

Buen Día,

Envío a ustedes Nuevamente, la contestación del Habeas Corpus, impetrado por el señor JORGE ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ, Radicado 2020 - 00264.

Cabe manifestar, que el día de ayer una vez se conoció del Habeas Corpus, el mismo fue respondido por este Ente de Control y enviado a este correo, tal y como se evidencia en el adjunto. Evidenciamos en la decisión de este Habeas Corpus, que se manifiesta que este ente de control guardó silencio, entonces aclaramos que este ente de control cumplió con la contestación y envió el correo una vez estuvo lista la respuesta.

Atentamente,

Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cali

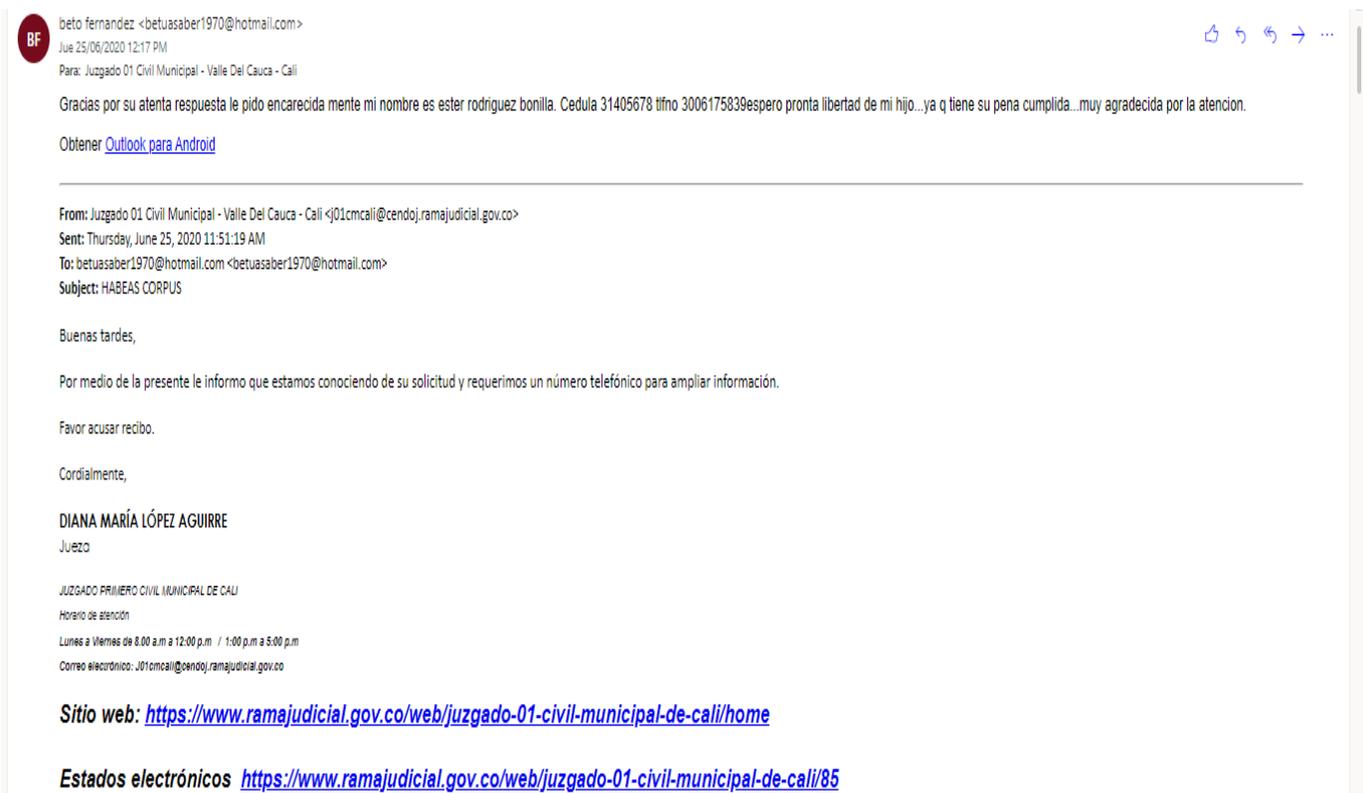
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Ahora bien, con relación a la IMPUGNACIÓN formulada por el Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Dr. German Alfonso Sánchez, ha de indicarse que:

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1095 de 2006, contra la decisión adoptada mediante auto No. 131 del 25 de junio de 2.020, **NO** proceden recursos. Sin embargo, procederá el despacho a hacer algunas precisiones.

2.- Al hacer una lectura de la parte motiva de la providencia recurrida, queda claro que el juzgado tuvo en consideración que el Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali ya había ordenado la libertad por pena cumplida a favor del accionante, situación que efectivamente se dejó consignada en la providencia objeto de reproche, señalando que era el INPEC la institución que, al momento de adoptar la decisión, no había acatado la orden proferida por esa autoridad judicial, razón esta por la que era imperioso ordenar que se acatar la orden impartida por el juez natural, dando la libertad efectiva al detenido.

3.- Por otra parte, no hay nada de irregular al establecer comunicación con base en los datos de notificación que suministró el accionante, por cuanto el correo electrónico que se interpuso la acción constitucional que nos ocupa, fue el canal de comunicación con el detenido, a saber, betuasaber1970@hotmail.com, así como el numero celular: 3006175839 que fue suministrado por la madre del accionante, señora Ester Rodríguez Bonilla, identificada con C.C No. 31.405.678, también a través del aludido correo electrónico, previa consulta efectuada por cuenta de este despacho judicial, tal como se desprende del siguiente pantallazo.



Es decir, no comparte esta oficina judicial las afirmaciones del juzgado recurrente cuando tacha de irregular la comunicación establecida con el accionante por los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

canales de comunicación que este informó, incluido el número celular de su señora madre. Ideal hubiera sido que el INPEC actuara con la diligencia debida y hubiera acatado oportunamente la orden de libertad emitida por el Juez de Ejecución de Penas y que lo hubiera comunicado al despacho, para haber resuelto que se presentaba un hecho superado como solicita el recurrente, pero no fue esto lo que ocurrió y al momento de decidir la acción constitucional impetrada no se contaba con información diferente a la que aparece consignada en la providencia atacada y, si bien está claro que en el presente momento el accionante ya goza de su libertad, no lo estaba en el momento de decidir el *habeas corpus*, razón por la cual no hay lugar a modificar la decisión tomada en la noche de ayer.

Sin embargo, pese a estos argumentos, si considera esta juez constitucional que debe hacerse claridad en la providencia recurrida, indicando que la compulsas de copias procede respecto de la conducta del INPEC, que no acató con celeridad la orden de libertad que diligentemente había expedido el Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali y de la cual tenía conocimiento al momento contestar dentro del presente trámite, tal como lo afirma en su respuesta.

En mérito de lo expuesto, esta oficina judicial,

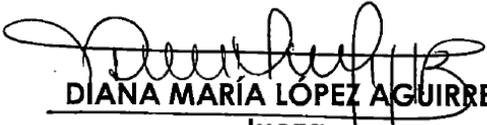
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de Impugnación interpuesto por el Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Dr. German Alfonso Sánchez, contra la providencia No. 131 del 25 de junio de 2.020 que decidió la acción constitucional de Habeas Corpus de la referencia, atendiendo los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR el auto No. 131 del 25 de junio de 2020 en el sentido de que la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación se hace en relación con la conducta desplegada por el INPEC al momento de recibir la orden de libertad emitida por el Juez de Ejecución de Penas.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes por medio de correo electrónico la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30** de **junio** de **2.020**

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

DT.